

18.02.00.413B.462.00 del proyecto de inversión n.º 10330, del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, Financiado por el Plan Nacional de Drogas.

El importe concedido se ingresará a nombre del Ayuntamiento de Yecla, con CIF: P-3004300-D, en el número de cuenta-cliente de Cajamurcia: 2043.0007.12.01010000.28.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Yecla aporta a los fines del presente convenio la cantidad de cinco mil euros (5.000 euros).

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinta:** Que el fin público que concurre en el presente convenio y la naturaleza de las actividades financiadas, permiten la realización anticipada del pago, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, por lo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia transferirá la totalidad de su aportación financiera tras la firma del presente convenio.

**Sexta:** Para el seguimiento y solución de controversias en el desarrollo del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública o persona en quien delegue, estará integrada además por:

- Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, designados por el Ilustrísimo Alcalde del mismo.
- Un representante de la Dirección General de Salud Pública designados por el Director General de Salud Pública.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año con objeto de evaluar el desarrollo de actividades derivadas del Convenio y el grado de cumplimiento del mismo y cuando así lo solicite alguna de las partes.

**Séptima:** La vigencia del presente Convenio se entenderá desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Octava:** Al presente Convenio son aplicables las normas contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**Novena:** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 14643 Orden de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

La prestación del Ingreso Mínimo de Inserción del Plan Regional de Inserción y Protección Social se regula por Orden de 16 de septiembre de 1994, de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y por Orden de 15 de junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se adaptan las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre las que figura el ingreso mínimo de inserción, a la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

Es criterio de la Consejería de Trabajo y Política Social actualizar, periódicamente, la cuantía de esta prestación, de modo que su tramo inferior se corresponda, al menos, con el equivalente al importe de la pensión no contributiva.

Efectuada la última actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción en el año 2002, para dicho ejercicio y sucesivos, mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 2 de septiembre de 2002, procede realizar una nueva revisión, que permita proporcionar a los actuales y futuros perceptores de la citada prestación, unos recursos económicos que, garanticen la cobertura de las necesidades básicas de las personas y familias beneficiarias, y la realización de acciones y el establecimiento de contraprestaciones, tendentes a la autonomía social y económica de todas ellas, debiéndose, por tanto, determinar el nuevo importe de la prestación establecida actualmente en la Orden de 2 de septiembre de 2002, antes citada.

En su virtud, informada por el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Regulación y cobertura presupuestaria.**

1.- La prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) para el ejercicio 2006 y siguientes se regirá por la Orden de 16/09/94, de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (B.O.R.M. nº 224, de 28/09/94) y correspondiente corrección de errores de 17/10/94 (B.O.R.M. nº 247, de 26/10/94), por la Orden de 15/06/06, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se adaptan las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia a la normativa de aplicación en materia de subvenciones (B.O.R.M. nº 147, de 28/06/06), así como por las disposiciones de esta Orden.

2.- La prestación I.M.I. se imputará a la partida presupuestaria 51.00.00.314C.481.01 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, y, en sucesivos ejercicios se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se establezca a tal fin en las correspondientes leyes de presupuestos.

#### **Artículo 2.- Adaptación del artículo siete, punto uno de la Orden citada.**

1.- Se establece una prestación básica de 300 € por beneficiario sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo la prestación se incrementará en 86 €, 56 € por la segunda y tercera, y 46 € para las restantes, con el límite máximo de 682 € mensuales.

2.- Los importes citados anteriormente para las personas a cargo del beneficiario, serán del 100% cuando éstos sean menores de edad, y del 50% para el resto de los adultos de la unidad familiar.

3.- Para el cómputo de los recursos propios de la unidad familiar, no se tendrá en cuenta el importe de la prestación por hijo a cargo menor de 18 años.

#### **Artículo 3.- Adaptación del artículo siete, punto tres de la Orden citada.**

Al inicio del curso escolar, con la mensualidad correspondiente al mes de agosto, los perceptores de la prestación IMI, recibirán 100 € por cada menor de la unidad familiar en edad escolar, siempre que la asistencia al colegio o centro de formación haya sido acreditada con anterioridad.

Posteriormente, y siempre antes del 15 de noviembre, los perceptores deberán justificar, con recibos, facturas originales o documentos sustitutos de éstas, el gasto realizado en la adquisición de material escolar, considerándose como tal el equipamiento para la actividad deportiva.

En ausencia de facturas o recibos, se podrá admitir a efectos de justificación, acreditación del centro escolar en la que se indique que el menor acude al colegio provisto del necesario material.

En aquellos casos en los que no se produzca la justificación de la ayuda escolar en el plazo establecido, se podrá deducir el importe que corresponda de la cuantía de la prestación del I.M.I. en una o varias mensualidades según proceda. En ningún caso el importe de la prestación a percibir unida a los recursos de que efectivamente disponga la unidad familiar, podrá ser inferior a la cuantía de la prestación básica del IMI.

#### **Artículo 4.- Adaptación del artículo nueve, punto cuatro de la Orden citada.**

Sólo se concederá la prestación del I.M.I., en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 70 €.

#### **Disposición transitoria única**

##### **Situaciones anteriores**

Las prestaciones del I.M.I. reconocidas en la fecha de publicación de esta Orden, se adaptarán a las nuevas cuantías que en ella se recogen, con efectos económicos del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el BORM.

#### **Disposición derogatoria única**

##### **Derogación normativa**

Queda derogada la Orden de 2 de septiembre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera. Desarrollo y aplicación.**

Se faculta al titular del organismo público regional competente en materia de servicios sociales para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

##### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de octubre de 2006.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

### Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

**14606 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consorcio Administrativo La Manga Consorcio, para facilitación del Servicio de Arbitraje de Consumo en el ámbito turístico en La Manga (Arbitraje Exprés - Verano de 2006).**

Visto el texto del Convenio suscrito el 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Murcia, para la Promoción de